



REPUBLICA DE HONDURAS

ORDEN DE PAGO

Nº 09893

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

UNIDAD EJECUTORA TESORERIA

Orden de Pago No. _____

Cheque No. _____

Valor Efectivo: _____

Lps. 269,355.39

GUESE A: DICONCO

LA CANTIDAD DE EN LETRAS: doscientos Sesenta y Nueve mil trescientos cincuenta y tres con 39/100
VALOR QUE SE ADEUDA POR LAS SIGUIENTES MERCADERIAS O SERVICIOS PUBLICOS.

FONDO	PROGRAMA	ACTIVIDAD	PROYECTO
COD. 12	COD. 06	COD. 01	COD. 29

Gasto Corriente _____

Gasto de Inversión Social _____

Gasto por Deuda Pública _____

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCION	Valor en Lempiras	
		Total	
06	Infraestructura Municipal	L. 269,355.39	
01	Const. Superv. Obras y Vias de Comunicac.		
12	Transferencia del Gobierno Central		
400	Bienes Capitalizables		
460	const. Adiclon y Mejora Edif. y obras Urb.		
465	Const. Adiclon y Mejora Siste. Alcantarillado		
29	Construccion II Etapa Alcantarillado Sanitario Aguas Negras Casco U. Sta Maria		
	Pago de Anticipo del 15% de monto de contrato. de dicho Proyecto.		
TOTAL A PAGAR		L. 269,355.39	

Fecha 15-01-2019

Firma del Responsable del Subprograma

Firma y Sello del Encargado del Presupuesto

Firma y Sello del Alcalde Municipal

Recibido por (f) _____

Identidad No. 0801-1960-00

Solvencia No. _____



E.N.A.G. Tel: 2230-6767, P. T.N. 08019999-08325

Lugar y Fecha: Santa María, La Paz 15 de Enero del 2019.

Recibo por: Lps. 269.355.39

Recibí de la **Municipalidad de Santa María, La Paz** la cantidad de Doscientos Sesenta y Nueve mil
Trescientos cincuenta y cinco con 39/100.
(Lps. 269.355.39) correspondiente al pago de la Estimación,
157 de Antiupo Contrato del proyecto
Construcción II Etapa Alcantarillado Sanitario
Aguas Negras
Con Numero 29 Ubicado en Casco Urbano Municipio
De Santa María del Departamento de La Paz.

Desglose del pago

MONTO ESTIMADO	<u>L. 269.355.39</u>
-Menos deducción de anticipo	
-Menos deducción de ISR	
-Menos 5% Calidad de Obra	
MONTO NETO A PAGAR	<u>L. 269.355.39.</u>

Firma del Contratista: _____

Nombre del cotrastista: _____

Identidad #: _____

0801-1960-00325





Barrio Guadalupe, Ave. Juan Manuel Galvez, 1/2 cuadra al norte
Gasolinera Puma Guadalupe, Casa # 123.

Tegicigalpa M.D.C., Honduras, C.A.

Correo: diconco@yahoo.es

Tel: (504) 2220-5600

R.T.N.: 08019008162208

CAI: 5326D5-4843DB-DF479C-692AD9-A8DA2C-63

Fecha Limite de Emision: 12/07/2019

RANGO AUTORIZADO:

000-001-01-00000101 AL 000-001-01-00000150

Fecha: 15-01-2019

FACTURA

Nº 000-001-01-00000114

Cliente: MUNICIPALIDAD DE SANTA MAMA	OBRAS REALIZADA/SERVICIO PRESTADO
Domicilio: DEPTO DE LA PAZ	CONSTRUCCION SEGUNDA
Ciudad: CAI:	ETAPA ALCANTARILLADO
RTN:	SANITARIO AGUAS NEGRAS

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
	PAGO DE ANTICIPO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MAMA DEPTO DE LA PAZ		269,355.39
	SON: DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Ips. CON 39/100		

Forma de pago:

Firma:



Valor Exento L.	
Valor Gravado L.	
15% Imp. S/V L.	
Total a Pagar L.	269,355.39

Original: Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor

"La Factura es Beneficio de Todos Exijala"

"Esta factura no es valida sin sello y firma autorizada"

IMPRESA Y PAPELERIA DAYMON TEL: 2238-6078 RTN: 08019999409878 CERTIFICADO: 9231-15-10500-119




REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
RODOLFO / RAUDALES MARADIAGA


HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 19 ENERO 1960
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 02 NOVIEMBRE 2009

0801-1960-00325


02 09 09 17 09

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: (Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad). La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP


SOLICITADA EN 0801
RODOLFO / RAUDALES MARADIAGA
0801-1960-00325

República de Honduras
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
 Registro Tributario Nacional

RTN: 08019009162208

DICONGO S DE RL
 Nombre o Razón Social

Inscripciones

Explotación Importación de Cigarrillos



Promotor Alcoholicos Licencia

Distribuidor Alcoholicos Licencia

Importador Alcoholicos Licencia

08-2014-1000

Este Legal, Art. 1, 2 y 3 del Decreto Nº 1007 del 6 de Enero de 1992, Art. 17 del Decreto Nº 204 del 10 de Agosto de 2002, Art. 22 de la Ley de Ingresos y Rentas, Art. 29 del Decreto 1000, Art. 20 de 2007, Ley de Cuentas y Rendición de Cuentas, Art. 20 del 15 de Abril de 2012, Art. 2 del Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 2012, Oficina de Gestión Nº 10000 y el Reglamento de Procedimientos 43 publicado el 23 de Enero de 2012.

Director Ejecutivo Jefe de Departamento de Ingresos y Rentas

Señor Contribuyente reconoce su obligación de declarar a la DEIR sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 del Reglamento de Procedimientos y sus obligaciones tributarias en el presente momento.

Numero de Documento DEI-4-2-889-423 Transacción



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES.

Yo, **GABINO ARGUETA GÁLVEZ**, Alcalde de la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz mayor de edad, hondureño, soltero, con tarjeta de identidad **No.1218-1962-00057**, con domicilio y residencia en el municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de Santa María, Departamento de La Paz y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **RODOLFO RAUDALES MARADIAGA** mayor de edad, de profesión Ingeniero civil con registro de CICH: 01968, hondureño, con tarjeta de identidad **No. 0801-1960-00325**, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. actuando en su condición de **Representante legal**, de la Empresa **Diseños, Construcciones y Consultorías (DICONCO) S. de R.L.** denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **LA UTI:** Es la Unidad Técnica, dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL SUPERVISOR:** es la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Supervisores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, **PROYECTO CONSTRUCCION**





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

SEGUNDA ETAPA ALCANTARILLADO SANITARIO AGUAS NEGRAS ubicado en el **CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, CON CODIGO LPR121701-2018. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra y precios unitarios convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este contrato es de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 1,795,702.60)** Procedentes de la fuente Fondos Municipales y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD del monto total del proyecto otorgará al CONTRATISTA un anticipo por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 39/100 (L. 269,355.39)** equivalente al 15% del monto total de este contrato como lo estipula en las bases de licitación y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el CONTRATISTA no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SEPTIMA: IMPUESTOS:** **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de retenerle el **Impuesto Sobre la Renta** de la obra en ejecución, el cual será calculado en base un 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** presentará dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. **SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS**



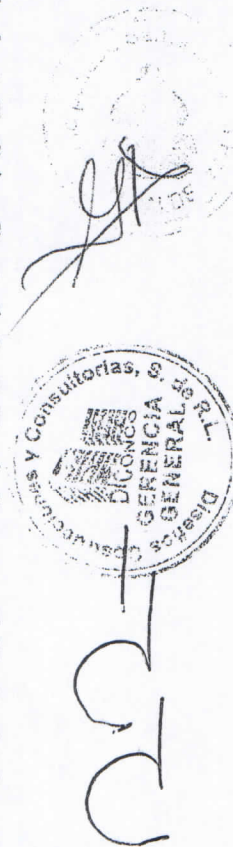


Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

A CUENTA EXTENDIDA POR LA DEI HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL OCTAVA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas y autorizadas por **EL SUPERVISOR** y/o el **COORDINADOR** de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por LA MUNICIPALIDAD. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **CIENTO VEINTE (120)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 63/100 (L. 2,244.63)** equivalente al **0.125%** sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al **100%** del valor del anticipo recibido que haciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 39/100 (L. 269,355.39)**, también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **15%** sobre el valor del Contrato, equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 39/100 (L. 269,355.39)**, La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al **5%** del monto final del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "**LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO**" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

MUNICIPALIDAD. **DECIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL SUPERVISOR**, y por el **COORDINADOR** de **LA UTI** podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR:** **EL SUPERVISOR** dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra. Al supervisor le corresponde darle seguimiento a la elaboración por parte del contratista de la bitácora y velar que en Cada estimación presentada por el contratista debe ser acompañada con una copia de la Bitácora, y con la última estimación se debe presentar bitácora original del proyecto. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta. **DÉCIMA CUARTA: EMPLEO.** a) **EL CONTRATISTA** procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio, **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** o con base a las visitas que **LA MUNICIPALIDAD** lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **LA MUNICIPALIDAD**, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de **EL SUPERVISOR** cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** .- **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los quince (15) días del mes de enero del 2019.


GABINO ARGUETA GALVEZ

Alcalde Municipal
Santa María, La Paz


ING. RODOLFO RAUDALES MARADIAGA

Representante Legal empresa DICONCO

CICH: 01968



11-304-000061-1
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
SANTA MARIA LA PAZ
9965-2258
2754-8970

CHEQUE No. 74472963


PLANES, LA PAZ 15 Enero 2019
Lugar y Fecha

DICONCO

Páguese a la orden de

L 269,355.39

Doscientos Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco 39/100.
Cantidad en letras Lempiras

 Banco de Occidente S.A.
HONDURAS, C.A.

Firma(s)

⑆01304079⑆001304000061⑆⑆74472963

Handwritten scribble



100 Domicilio de Honduras, S.A. de C.V.

POLIZA DE FIANZA

Póliza No.: ZC-FC-74879-2019 **Desde:** 11/01/2019 **12 M.**
Fecha de Emisión: 11/01/2019 **Hasta:** 11/05/2019 **12 M.**
Afianzado: DICONCO, S. DE R.L.
Domicilio: TEGUCIGALPA M.D.C.
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, LA PAZ
Domicilio: SANTA MARIA, LA PAZ

Suma Afianzada: L. 269,355.39

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CONDICIONES GENERALES
CONTRATO GARANTIZADO**

Garantía a favor de: "MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, LA PAZ", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, llevará a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA ALCANTARILLADO SANITARIO PARA AGUAS NEGRAS, UBICADO EN CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO LPR121701-2018". Garantía que asciende a la cantidad de: L. 269,355.39 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 39/100), todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo precedente se considerará formando parte integrante de la presente póliza.

LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las condiciones particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entiende que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:
TEGUCIGALPA, M.D.C. 11 de Enero del 2019

Firma Autorizada



Afianzado



CONDICIONES GENERALES FIANZA

1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía se configura en el caso de que EL AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente Póliza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.

2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege AL BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO.

En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4º NULIDADES

Vician de nulidad la presente Póliza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO y que hayan inducido a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5º MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6º PROHIBICION DE TRANSFERIR

Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito del tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las



sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento. La Compañía podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.

EL BENEFICIARIO se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes.

8º SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS

La presente Póliza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al afianzado. En consecuencia tales sanciones serán de cargo del AFIANZADO y no podrán hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9º RESPONSABILIDAD CIVIL

La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.

10º INCUMPLIMIENTO DE SEGUROS

Esta Póliza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otros seguros que hayan sido o no mencionados en el contrato.

11º PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurriera algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste podrá cobrarle a LA COMPAÑÍA la indemnización correspondiente, con limitación a la suma asegurada. Este pago se hará después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del ASEGURADO BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiere lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

12º REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros Crefisa, S.A., conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, según sea el caso.

13º COASEGUROS

En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de Cumplimiento en relación con el mismo Contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas fianzas, sin exceder de la suma afianzada bajo esta póliza.



14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES

Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Póliza, LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL BENEFICIARIO se obliga para con LA COMPAÑÍA a extender a su favor del documento de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA.

Cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en que éste dé por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Póliza. EL AFIANZADO se obliga a rembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

5° VIGILANCIA E INSPECCION

LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Cobertura y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Póliza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS

La presente Póliza es Ley entre las partes.

En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPATIBLES

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO

Para todos los efectos de esta Póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

19° ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Queda entendido y convenido que a partir del 17 de Febrero del 2017 y de acuerdo a la Resolución SSE No. 114/15-02-2017 emitida por la CNBS, se incluye en las Condiciones Generales de la presente póliza la cláusula descrita a continuación:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como por la lista



OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.